



DONOSTIAKO UDALA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

IDAZKARITZA NAGUSIA
SECRETARIA GENERAL

DONOSTIAKO UDALA
Irteera Erregistratua

17 JUL 1986

Nº 009896

Registro Salida
Aylº de San Sebastian.

ESTATUTOS DE LA

=====

JUNTA DE PATRONATO "ZORROAGA" DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

=====



DONOSTIAKO UDALA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

—
IDAZKARITZA NAGUSIA
SECRETARIA GENERAL
—

ESTATUTOS DE LA

JUNTA DE PATRONATO "ZORROAGA" DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Capítulo I.

Antecedentes Históricos

La Junta de Patronato Zorroaga de Donostia-San Sebastián, antes Beneficencia de San Sebastián y Casa Misericordia y Hospital de San Antonio Abad, debe su origen a una Real Cédula de Felipe V del 5 de Mayo de 1.714 y Real Orden del 8 de Octubre de 1.787 de Carlos III, expedidas ambas a instancias del Ayuntamiento de San Sebastián.

El Ayuntamiento de San Sebastián con fecha 7 de Septiembre de 1.814, acordó que la Casa de Misericordia y el Hospital de San Antonio Abad se refundieran, como lo hicieron en una sola Entidad benéfica, formando una masa común de sus bienes, y sometiéndose a una sola y única administración.

Capítulo II.

Disposiciones Generales

Artículo 1º. - El Patronato Zorroaga se creó y dotó con



bienes particulares. Su carácter, por tanto, es popular - y en tal concepto fué clasificada por Real Orden de 20 de Julio de 1.899, nombrando Patronato al Ayuntamiento de -- San Sebastián, al que facultó para delegar sus funciones - en la Junta compuesta por el Alcalde de la Ciudad, como - Presidente, y por doce Vocales, eximiéndoles de la obliga- ción de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protec- torado, anual y periódicamente.

Artículo 2°.- De acuerdo con la Real Orden del 20 de Ju- lio de 1.899, esta Institución puede prestar servicios -- conferidos por la Ley a las Diputaciones Provinciales, sin perder su carácter particular, pues dichos servicios los presta este Patronato por carecer la Diputación de Guipúz- coa de edificios en qué realizarlos.



Artículo 3°.- El Objeto de la Junta de Patronato Zorroa- ga ha sido desde su origen y creación, y sigue siéndolo, la acogida y manutención de los vecinos de San Sebastián siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 4°.- En los casos extraordinarios la Junta po- drá adoptar las decisiones que estime conveniente.

Capítulo III.

De la Junta de Patronato

Artículo 5°.- La Junta de Patronato que rige la Entidad

es nombrada por el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el Presidente nato de la Junta, que contará con doce Vocales.

Artículo 6°.- Cinco Vocales se proveeran por Concejales del Ayuntamiento de Donostia, y otros cinco por personal que reúnan la condición de Vecinos de la Ciudad. Los dos restantes Vocales serán nombrados, uno en representación de los residentes y otro en representación de los trabajadores de la Junta, elegidos ambos en elección democrática, siendo incompatible que los residentes o trabajadores sean designados como Vocales Vecinos.



Artículo 7°.- El mandato de los Vocales Concejales, Vecinos y los que ostentan la representación de los residentes y trabajadores, coincidirá con el que resulte de las elecciones municipales y el del Presidente coincidirá con el mandato del Alcalde.

Artículo 8°.- La Junta de Patronato celebrará una sesión mensual ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente el Alcalde Presidente o a petición de cuatro Vocales de la Junta. Además, celebrará como mínimo una reunión trimestral para tratar temas específicos de la Infancia y la Tercera Edad.

Artículo 9°.- La Junta, tanto en las sesiones ordina-

rias como en las extraordinarias, quedará constituida con cuatro miembros que se hallen presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, decidiendo el del Presidente en caso de empate, si no se determina que el asunto se deje para otra sesión.

Artículo 10°.- Todos los Vocales en ejercicio están obligados a asistir a las sesiones, y a cumplir cuanto para el mejor servicio de los intereses de la Junta se les encomiende.

Artículo 11°.- De todas las sesiones se levantarán actas, firmándolas el Presidente y todos los Vocales que asistan a aquéllas.

Artículo 12°.- Los Vocales podrán renunciar a sus cargos cuando lo tengan por conveniente mediante aviso escrito a la Junta y ante el Sr. Alcalde en el Ayuntamiento. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 13°.- Las atribuciones de la Junta de Patronato serán las siguientes:

- a) Regir los destinos de este Establecimiento, procurando todo lo posible por el fomento de sus intereses.
- b) Acordar las reglas y normas necesarias para to



do lo concerniente a la buena dirección y administración de los intereses a ella confiados, introduciendo dentro siempre de las prescripciones reglamentarias, cuantas innovaciones o reformas considere conducentes a la buena marcha y prosperidad de la Institución.

c) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos dictando los reglamentos y normas que conceptúe necesarios para la ejecución de los mismos.

d) Disponer la distribución de los servicios que debe llevar a cabo el personal empleado de la Entidad, y establecer el régimen y orden de procedimiento para la mejor ordenación de los trabajos, señalando al personal sus atribuciones y deberes.

e) Fijar la plantilla del personal para la administración y servicios del Establecimiento nombrando y separando sus empleados, señalándose los sueldos y emolumentos que deberán percibir y determinando las responsabilidades y garantías inherentes a los cargos que se les encomiende.

f) Nombrar Comisiones Especiales con el carácter de permanente o transitoria delegando en las mismas las facultades que estimen oportunas y resolver sobre la gestión que las mismas realicen.

g) Adoptar cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, atemperándose al espíritu de los Estatutos.



Capítulo IV.

Del Alcalde Presidente

Artículo 14°.- El Alcalde Presidente llevará la representación oficial de la Institución en todos los actos en que éste tenga que figurar.

Serán sus atribuciones:

- A) Firmar los documentos y contratos públicos o privados que procedan de acuerdos de la Junta.
- B) Otorgar poderes a Abogados, Procuradores y otras personas cuando sea necesario o lo estime conveniente.
- C) Presidir las sesiones que la Junta celebre, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de las mismas y su orden, dirigir las discusiones, visar las actas y llevar la firma representando la personalidad de la Institución.
- D) Para los casos especiales, el Alcalde Presidente podrá delegar las atribuciones en los Vocales y en el Secretario de la Junta de Patronato.



Capítulo V.

Régimen Administrativo y Económico

Artículo 15°.- El protectorado sobre esta Institución de Beneficencia Particular corresponde al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, según precepto expreso del Artículo 11 del Real Decreto de 14 de Marzo de 1.899.

En virtud de las transferencias acordadas entre el Gobier-

no Central y el Vasco, actualmente el Protectorado lo ejerce la Consejería de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Artículo 16°.- La Junta Patronato "Zorroaga" de Donostia-San Sebastián, tiene personalidad jurídica propia, con capacidad para actuar, obligarse y contratar en cuanto se relacionen con sus fines, así como para comparecer en juicio y ante toda clase de Tribunales, Autoridades, Corporaciones, oficinas y dependencias por medio de su representación legítima, según se determine en los presentes Estatutos.

Artículo 17°.- En caso de disolución de la Entidad, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, y el remanente pasará al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para obras o instituciones de carácter social.

Artículo 18°.- Los fondos para el sostenimiento de la Institución se nutren principalmente, del importe de las estancias causadas por los residentes, de los abonos realizados por diversas Instituciones por los residentes a su cargo, y también de las rentas que se obtienen del Patrimonio de la Entidad, ayuda del Ayuntamiento, producto de la administración de los Servicios Funerarios de la Ciudad, donativos, legados y subvenciones.

Artículo 19°.- La Junta de Patronato en una de las sesiones



ordinarias que celebre dentro del primer trimestre, exami-
nará los presupuestos del año, cuentas generales del - -
ejercicio y el balance de la situación. En la misma se-
sión se discutirá y aprobará la Memoria y adoptará acuer-
do, en general, sobre las proposiciones que incluya la -
Corporación en el orden del día.

Capítulo VI.

Disposiciones finales.

Artículo 20°.- La Junta de Patronato "Zorroaga" de Donos-
tia-San Sebastián, constituida con arreglo a los presentes
Estatutos, acordará los Reglamentos de Régimen Interior y
las Normas que estime convenientes en orden al personal -
residente, empleado, Servicios Funerarios y a cuantos ser-
vicios puedan crearse en lo sucesivo.

Artículo 21°.- Independientemente del nombre legal de la
Institución "JUNTA DE PATRONATO ZORROAGA DE DONOSTIA-SAN
SEBASTIAN", tendrán distintas denominaciones las diferen-
tes secciones y servicios de la Entidad.

El establecimiento se denominará "RESIDENCIA DE TERCERA -
EDAD ZORROAGA", las residencias de jóvenes "RESIDENCIAS
DE JOVENES ZORROAGA", y la industria funeraria que admi-
nistra la Junta de Patronato por cesión del Ayuntamiento -
de la Ciudad, "SERVICIOS FUNERARIOS".

Artículo 22°.- Estos Estatutos no entrañan modificación



alguna en la situación jurídica constituida entre el Excmo. Ayuntamiento y la Junta de Patronato por la cual ésta interviene en la administración de los servicios que el Artículo 21 denomina "funerarios".

Artículo 23°.- La interpretación de los artículos y disposiciones de Estatutos, Reglamentos y Normas compete a la Junta de Patronato, quedando derogados todos los reglamentos, Normas y disposiciones anteriores que contradigan los preceptos contenidos en los artículos que preceden.

Artículo 24°.- Toda modificación de los presentes Estatutos habrá de acordarse precisamente por la Junta de Patronato, siendo preceptiva la aprobación ulterior del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Donostia-San Sebastián, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN-SEBASTIAN,

APROBADO con el «QUORUM» de la MAYORIA ABSOLUTA LEGAL de Miembros de la Corporación (14), en los términos del Art.º 3.º, p.º, de la LEY 40.1981, de 23 de Octubre en Sesión Extraordinaria del Excm.º AYUNTAMIENTO EN TO PLENO, celebrada el día 10 de ENERO de 1985.



[Handwritten signature]



EL SECRETARIO GENERAL,

[Handwritten signature]